

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0373-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 24 ABR 2015

*VISTOS: El Acta de Control N° 001867-2014, Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 27 de diciembre de 2014, Informe N° 384-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 05 de marzo de 2015, Informe N° 228-2015-GRP-440010-440015 de fecha 20 de marzo de 2015, Informe N° 395-2015-GRP-440010-440011 de fecha 16 de abril de 2015 y demás actuados en veintisiete (27) folios;*

**CONSIDERANDO:**

*Que, mediante la imposición del Acta de Control N° 001867-2014 de fecha 27 de diciembre de 2014, impuesta por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Ex Peaje Piura - Sullana y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje B9S822 mientras cubría la ruta Piura - Sullana vehículo de propiedad de la Empresa ECONOGAS SRL y conducido por el señor JORGE CARLOS FIESTAS FARFAN, por el incumplimiento al CODIGO C.4 b) numeral 41.1.3.2 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC código incorporado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC y modificado por el Decreto supremo N° 003-2012-MTC, que señala por "prestar el servicio de transporte con vehículos que:... Hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda", por tal motivo se le imputa incumplimiento calificado como Grave, con consecuencia de la Suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte de mercancías.*

*Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 001867-2014 a través del Oficio N° 075-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de enero de 2015, el mismo que ha sido recepcionado el día 20 de enero de 2015 por la persona de Sandra Iman Rivas con DNI N° 47448941 conforme al cargo de recepción que obra a folios nueve (09) del presente expediente administrativo.*



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0373-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 24 ABR 2015

Que, mediante escrito de registro N° 00163 de fecha 08 de enero de 2015 el señor **JULIO MIGUEL CARDENAS ALZA** en su calidad de Representante de la Empresa **ECONOGAS SRL** ejerce su derecho de defensa con la presentación de su descargo al Acta impuesta alegando que se ha realizado los respectivos trámites para renovar, actualizar la Revisión Técnica del camión, adjuntando como medio de prueba copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° TG-61-00011246 realizado por FARENET con fecha de inspección 29 de diciembre de 2014, por lo refiere se de por subsanado la omisión solicitada.

Que, de la evaluación de los actuados que obran en el presente expediente como es el Acta de Control N° 001867-2014 de fecha 27 de diciembre de 2014, se aprecia que en ella no se ha descrito el incumplimiento en el que se ha incurrido, ya que si bien se señala el **CODIGO C.4 b) numeral 41.1.3.2 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** no cumple el inspector interviniente de esta Entidad con la descripción concreta de la acción u omisión detectada, requisito exigido en el apartado IX de la Directiva N° 008-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR Directiva que establece el procedimiento de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas las modalidades de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Piura, en la que se señala como "Contenido mínimo de las Actas de Control:... Descripción concreta de la acción u omisión establecida como infracción o incumplimiento y el código correspondiente en concordancia con los anexos I y II establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes".

Por lo que, de lo antes manifestado y a fin de no contravenir el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que prescribe "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde no aperturar procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento al **CODIGO C.4 b) numeral 41.1.3.2 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** detectado del día 27 de diciembre de 2014 por el fiscalizador interviniente de esta Entidad.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a archivar el presente procedimiento y, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0373-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 24 ABR 2015

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ARCHIVAR los presentes actuados al incumplimiento al CODIGO C.4 b) numeral 41.1.3.2 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, detectado mediante el Acta de Control N° 001867-2014 de fecha 27 de diciembre de 2014, consistente en "prestar el servicio de transporte con vehículos que... Hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda", a la Empresa **ECONOGAS SRL**, por no haberse descrito el incumplimiento imputado, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Empresa **ECONOGAS SRL** en su domicilio sito en Mza. O Sub-Lote C - II Zona Industrial - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
Msc. Ing. JAIMÉ YSAAC GAAVEDRA DIEZ  
Director Regional